

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A.
APODERADO: Dra. NACTALY ROZO TOLE
DEMANDADO: YURANNY RODRIGUEZ RODRIGUEZ
RADICACIÓN: 180014003004-2020-00096-00
INTERLOCUTORIO: 151

Allegada solicitud de terminación del proceso por pago total, levantamiento de medidas y renuncia a términos que referenciaba la firma de la demandada, se procedió a poner en conocimiento de la parte actora la misma, quien por medio de su apoderado se pronunció solicitando la terminación del proceso por pago total; circunstancia en que el Despacho por considerar viable la petición elevada en su momento, procede dar aplicación al art. 461 del Código General del Proceso y en consecuencia,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación de conformidad con el art. 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia. Líbrese los oficios respectivos. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad competente lo aquí desembargado.

TERCERO: TENER por renunciado el término de ejecutoria del presente auto por las partes.

CUARTO: ARCHIVAR el presente proceso una vez en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE.

jfvv

Firmado Por:
Dylier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Código de verificación: **1fa827262941cf4c70a15b04ab95fb276f08c3d499f0b6ba1242681ecdcf72e7**

Documento generado en 05/02/2024 11:36:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SYSTEMGROUP SAS –Cesionaria

APODERADO: DR. CARLOS FRANCISCO SANDINO C.

DEMANDADO: VICTOR ERLEY CAMACHO ROMERO

RADICACIÓN: 18001400300420200020500

SUSTANCIACION: 136

Vencido el término que trata el art. 293 del CGP, se procederá a designar Curador Ad-litem para que represente los intereses del demandado, por lo que el Despacho,

D I S P O N E:

PRIMERO: NOMBRAR como Curador Ad-Litem del demandado VICTOR ERLEY CAMACHO ROMERO, a la doctora PIEDAD FERNANDA CASTRO QUINTERO, abogada quien desempeña habitualmente su profesión en este circuito judicial, del cual los representará en este asunto, dicho nombramiento es de forzosa aceptación conforme al artículo 48 numeral 7º del Código General del Proceso

SEGUNDO: FÍJESE la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00) para gastos que tenga que efectuar la curador ad-litem, en el desempeño de sus funciones, los que serán cancelados por la parte demandante.

TERCERO: ENTÉRESE de esta decisión a la profesional designada, a través del apoderado del presente proceso al correo electrónico pfernanda_26@hotmail.com remitiendo para ello copia del presente auto a su dirección electrónica o física, junto con copia del mandamiento pago y del traslado de la demanda allegando al Juzgado la evidencia de la entrega de la comunicación para efectos de contabilizar el término de la contestación de la demanda.

El nombrado deberá manifestar al Juzgado su aceptación y contestar la demanda dentro del término otorgado en la admisión de la demanda o mandamiento de pago.

noc

NOTIFÍQUESE.

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cac5047e330e0334900cdb8e4e4f49d65a8bb6e487efe43bae9b4e274c7afb97**

Documento generado en 05/02/2024 11:31:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COMFACA
DEMANDADO: RUBIELA PANTOJA
RADICACION: 18001400300420200023100
SUSTANCIACION:128

La parte actora en escrito que antecede manifiesta al despacho que REVOCA el poder conferido a la doctora MARIBEL CAMACHO RAMIREZ, en consecuencia, el Juzgado al tenor de lo indicado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

DISPONE:

ACEPTAR la revocatoria del poder conferido a la abogada MARIBEL CAMACHO RAMIREZ por la parte demandante, conforme al memorial que antecede.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c72182c09eabd96845b62e9fe904d164944e95dedf6fedf8258fc3d74eda4780**

Documento generado en 05/02/2024 11:31:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf14@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COMFACA
DEMANDADO: JUAN CARLOS TOVAR CABRERA
RADICACION: 18001400300420200025300
SUSTANCIACION:1502

La parte actora en escrito que antecede manifiesta al despacho que REVOCA el poder conferido a la doctora MARIBEL CAMACHO RAMIREZ, en consecuencia, el Juzgado al tenor de lo indicado en el articulo76 del Código General del Proceso.

DISPONE:

ACEPTAR la revocatoria del poder conferido a la abogada MARIBEL CAMACHO RAMIREZ por la parte demandante, conforme al memorial que antecede.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:
Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c6fc376d732bf98b651e22e0540701a63b6ad94616f76fa05f4cf63c6f4c368a
Documento generado en 05/02/2024 11:31:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COMFACA
DEMANDADO: CRISTIAN EDUARDO SANCHEZ
CALDERON
RADICACION: 18001400300420200027100
SUSTANCIACION:129

La parte actora en escrito que antecede manifiesta al despacho que REVOCA el poder conferido a la doctora MARIBEL CAMACHO RAMIREZ, en consecuencia, el Juzgado al tenor de lo indicado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

DISPONE:

ACEPTAR la revocatoria del poder conferido a la abogada MARIBEL CAMACHO RAMIREZ por la parte demandante, conforme al memorial que antecede.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 05e639b51b9de2262dba8ef4db627c97bcdd01cf55e55d28e0ec7287563f817a

Documento generado en 05/02/2024 11:31:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO POPULAR
APODERADO: Dr. FELIX HERNAN ARENAS MOLINA
DEMANDADO: JORGE ENRIQUE PRATO
APODERADO: Dra. MARTHA LUCIA PRATO MELO
RADICACIÓN: 180014003004-2020-00322-00
INTERLOCUTORIO: 156

De conformidad con la constancia secretarial obrante en el presente proceso, el demandado a través de apoderada judicial, abogada MARTHA LUCIA PRATO MELO y dentro del término de ley, contestó la demanda y presentó excepciones de mérito, por lo que el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: CORRER traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuesta por el demandado, por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo consagrado en el artículo 443 del Código General del proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada MARTHA LUCIA PRATO MELO como apoderada del demandado conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

jfvv

Firmado Por:

Dydiér Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 976c35d3c8bc0295ae3dba572d660d7c12a3abf5d0f5ec3631b4c2594d28ca5e

Documento generado en 05/02/2024 11:36:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	ZULEIMA PAOLA MARTINEZ GARCIA
DEMANDADO:	YULIETH ALEJANDRA CABARCA LUNA BEATRIZ LUNA OROBIO
RADICACIÓN:	180014003004-2020-00374-00
SUSTANCIACIÓN:	155

Se encuentra a despacho memorial allegado por la parte demandante, en el que solicita que le sean remitido el auto que decretó las medidas cautelares y los oficios que comunican las mismas.

Frente a lo precedido, se identifica que las medidas cautelares fueron decretadas mediante auto de sustanciación No. 847 del 13 de octubre de 2020 y aun cuando en la opción virtual de Consulta del Proceso se relacionada que se libraron los oficios No. JCCM-2423, JCCM-2424, JCCM-2425 y JCCM-2426 en cumplimiento del auto referido, se observa que los mismo no obran dentro de la carpeta de medidas; situación en que en aras de que se puedan materializar las medidas cautelar decretada en contra de las demandadas, se ordenará rehacer los oficios en mención.

Por lo anterior, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: REHACER los JCCM-2423, JCCM-2424, JCCM-2425 y JCCM-2426 de octubre de 2020 y enviar a la dirección electrónica de las entidades destinatarias de los mismos y de la parte actora.

SEGUNDO: Por secretaría remítase copia del auto de sustanciación No. 847 del 13 de octubre de 2020 a la dirección electrónica de la parte actora.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9f3dd7a418619951ea3032e624fd2aa647673de3f8fc6b20aa2ae47ef0a47be5

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDNATE: WILFREDO CHAUX CRUZ
APODERADO: Dra. ANGIE PAOLA HERRERA R.
DEMANDADO: LEYDY ROSMARY CRUZ LAISECA
VILMA LAISECA CABRERA
RADICACION: 18001400300420200038700
INTERLOCUTORIO:137

La apoderada de la parte demandante presentó memorial manifestando su renuncia al poder conferido dentro del proceso de la referencia.

De igual forma obra poder de la parte demandante, en consecuencia, se,

DISPONE:

ACEPTAR la renuncia presentada por la abogada ANGIE PAOLA HERRERA RICARDO como apoderado de la parte demandante, conforme lo establecido en el art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **431d05fe5bf7306ff9bddec0959e67667e65b78c4d41bea5b03f4adf49ab8d18**

Documento generado en 05/02/2024 11:31:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caqueta, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: REFINANCIA S.A.S
DEMANDADA: JHON JADER PLAZAS SUAZA
RADICACION: 18001400300420200041900
INTERLOCUTORIO: 140

A Despacho el proceso ejecutivo de la referencia, para decidir sobre la cesión del crédito que hiciera REFINANCIA S.A.S a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO FC REF NPL 1, conforme al memorial que obra en el cuaderno principal.

De conformidad con lo consagrado en los artículos 1959 a 1963 del Código Civil y por considerarlo procedente, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito que hace REFINANCIA S.A.S a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO FC REF NPL 1, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1959 y subsiguientes del Código Civil y conforme los términos acordados por las partes.

SEGUNDO: TENER como cesionaria para todos los efectos legales a PATRIMONIO AUTÓNOMO FC REF NPL 1, como titular de los derechos que le correspondían al cedente REFINANCIA S.A.S en la presente acción ejecutiva.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada de que trata el artículo 1960 del C.C, se entiende surtida con la notificación por estado de la presente determinación, habida cuenta que el demandado ya se encuentra legalmente vinculados al proceso.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez

**Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caquetá**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8a8977bd3a96ded52a085fe9e6ee6dd31021471b99712ed84b68c9dd35cc35f**
Documento generado en 05/02/2024 11:31:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf14@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COMFACA
DEMANDADO: YESICA ALDANA GARAY
RADICACION: 18001400300420210012100
SUSTANCIACION:130

La parte actora en escrito que antecede manifiesta al despacho que REVOCA el poder conferido a la doctora MARIBEL CAMACHO RAMIREZ, en consecuencia, el Juzgado al tenor de lo indicado en el articulo76 del Código General del Proceso.

DISPONE:

ACEPTAR la revocatoria del poder conferido a la abogada MARIBEL CAMACHO RAMIREZ por la parte demandante, conforme al memorial que antecede.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:
Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8fc3f410534585e76e874cb0020f7a6479f93c703018cd22a28275e121ed08ca
Documento generado en 05/02/2024 11:31:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: OSTEOSUR COLOMBIA SAS

APODERADO: DR. LUIS FERNANDO CASTRO MAJE

DEMANDADO: HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARÍA
INMACULADA EMPRESA SOCIAL
DEL ESTADO

RADICACION: 18001400300420210023900

INTERLOCUTORIO:140

La apoderada de la parte demandada presentó memorial manifestando su renuncia al poder conferido dentro del proceso de la referencia, por terminación de su contrato de prestación de servicios profesionales para la representación judicial de la E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARÍA INMACULADA.

De igual forma obra poder de la parte demandante, en consecuencia, se,

DISPONE:

ACEPTAR la renuncia presentada por la abogada ANA MARÍA DUSSÁN LOZANO como apoderada de la parte demandada, conforme lo establecido en el art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e6361f8a6aff48e2474921c816dbcf70fff100471e5268edef1c6840cf5769b**

Documento generado en 05/02/2024 11:31:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COMFACA
DEMANDADO: YUBELI VASQUEZ NUÑEZ
RADICACION: 18001400300420210028900
SUSTANCIACION:131

La parte actora en escrito que antecede manifiesta al despacho que REVOCA el poder conferido a la doctora MARIBEL CAMACHO RAMIREZ, en consecuencia, el Juzgado al tenor de lo indicado en el articulo76 del Código General del Proceso.

DISPONE:

ACEPTAR la revocatoria del poder conferido a la abogada MARIBEL CAMACHO RAMIREZ por la parte demandante, conforme al memorial que antecede.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a892e9aae6cf12bd22214813bea9b34c973ce455e7b8f1fb0973ec6ee38de41
Documento generado en 05/02/2024 11:31:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARIA UDREY ROA
APODERADO: Dr. JOHN GEYNER CASANOVA C.
DEMANDADO: ROBINSON QUINTERO RODRIGUEZ
RADICACIÓN: 18001400300420210031100
INTERLOCUTORIO: 141

Se halla a Despacho el presente proceso para dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto del 7 de diciembre de 2021, se libró auto de mandamiento de pago a favor de MARIA UDREY ROA y en contra de ROBINSON QUINTERO RODRIGUEZ, por el no pago de la obligación contenida en la demanda.

El demandado fue notificado del auto de mandamiento de pago a través de curador ad-litem quien contesto la demanda sin proponer excepciones.

Agotado el trámite procedural y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es del caso proceder a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA CAQUETA, profiere el siguiente auto en el que se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de los demandados ROBINSON QUINTERO RODRIGUEZ en la forma y términos como quedó escrito en el auto de mandamiento de pago al que se hizo referencia dentro del presente interlocutorio.

SEGUNDO: ORDENAR que se presente liquidación del crédito e intereses como lo prevé el art. 446 del CGP, liquidación de crédito que oportunamente se le dará aplicación al art. 446 del CGP.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo 5 numeral 1 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, se FIJA como AGENCIAS EN



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

DERECHO la suma de \$300.000, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea98a368ba0b10b7dfca1101f1a48dbbee5eac0b5b60bc7ca19aa61935032bde5**

Documento generado en 05/02/2024 11:31:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MIGUEL CARDENAS CARO
DEMANDADO: DARWIN ERNESTO VARGAS GIRALDO
RADICACIÓN: 180014003004-2022-00098-00
SUSTANCIACION: 157

De conformidad con el memorial allegado al proceso de la referencia, el Juzgado,

DISPONE:

ABSTENERSE de trámite al memorial allegado por el demandante MIGUEL CARDENAS CARO, en razón a que la demanda del proceso de la referencia fue rechaza mediante auto interlocutorio 514 del 11 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0974930bae0a04b6940beac5967901b86c2e5cb75533343ed4d67073e360e2f4

Documento generado en 05/02/2024 11:36:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: VERBAL- PERTENENCIA
DEMANDANTE: MARITZA MURCIA BARAJAS
APODERADO: DR. OSCAR ANDRÉS ORTIZ MARTÍNEZ
DEMANDADO: LUZ STELLA LUGO GONZÁLEZ
PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACIÓN: 180014003004-2022-00188-00
INTERLOCUTORIO: 155

Vencido el término que trata el art. 293 del CGP y conforme a lo dispuesto en el numeral 8º del artículo 375 del Código General del Proceso, se procederá a designar Curador Ad-litem para que represente los intereses de las personas indeterminadas, por lo que el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: NOMBRAR como Curador Ad-Litem de la demandada LUZ STELLA LUGO GONZÁLEZ y PERSONAS INDETERMINADAS, al doctor ROBIN GRAJALES PIEDRAHITA, abogado quien desempeña habitualmente su profesión en este circuito judicial, del cual los representará en este asunto, dicho nombramiento es de forzosa aceptación conforme al artículo 48 numeral 7º del Código General del Proceso

SEGUNDO: FÍJESE la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.oo) para gastos que tenga que efectuar el Curador Ad-litem, en el desempeño de sus funciones, los que serán cancelados por la parte demandante.

TERCERO: La parte actora deberá enterar de esta decisión al profesional designado, remitiendo para ello copia del presente auto a su dirección electrónica abogadorobin@hotmail.com o física, junto con copia del traslado de la demanda y sus anexos, allegando al Juzgado la evidencia de la entrega de la comunicación para efectos de contabilizar el término de la contestación de la demanda.

El nombrado deberá manifestar al Juzgado su aceptación y contestar la demanda dentro del término otorgado en la admisión de la demanda o mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9712a2299f1a338c93f2b1078d41ff8450c9713756435c35a37af3ef2b2cc0ea
Documento generado en 05/02/2024 11:36:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
SUBROGATARIA: FONDO NACIONAL DE GARANTIAS
DEMANDADO: TERESA MEDINA SARRIAS
RADICACIÓN: 18001400300420220025100
SUSTANCIACION: 131

La parte actora allegó liquidación de crédito al proceso de la referencia; pero se advierte que existe subrogación del crédito por valor de \$\$13.742.403 a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, por lo tanto, el subrogatorio debe presentar la liquidación de crédito por este valor como capital, intereses mes a mes conforme a al interés de la Superfinanciera.

De igual forma, el banco de Bogotá debe presentar la liquidación de crédito por el excedente de la obligación demandada.

De otro lado la apoderada del subrogatorio presentó renuncia al poder conferido.

Por lo anterior, se.

DISPONE:

PRIMERO: NO APROBAR las liquidaciones de crédito presentadas por el extremo activo, por lo anteriormente expuesto.

QUE la parte demandante y subrogatorio presenten la liquidación de crédito en debida forma.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia presentada por la abogada CLAUDIA LORENA RICO MORALES, al poder conferido por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8cb816f4723eed1b1e2fa53cc51f60c977ece936d3f72d21298af8175cb5a38**
Documento generado en 05/02/2024 11:31:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO ACUMULADO

DEMANDANTE: REINEL IMBACHI LUGO

HERMES LOPEZ PLAZA

DEMANDADO: JOSE ARLES GIRLADO ARANGO

RADICACION: 18001400300420220030800

INTERLOCUTORIO:0131

En memorial que antecede la apoderada del demandante REINEL IMBACHI LUGO solicitó la terminación del proceso por pago de total de la obligación demandada, en consecuencia, solicita se levante las medidas cautelares y se archive el proceso.

Con fundamento en lo anterior, y al tenor de lo consagrado en el art. 441 del CGP, el Juzgado procederá a decretar la terminación del proceso donde es demandante Reinel Imbachí Lugo y queda vigente el proceso acumulado de Hermes López Plaza y las medidas no se levantarán por esa razón.

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo de REINEL IMBACHI LUGO por pago total de la obligación, conforme a la petición que antecede.

SEGUNDO: QUEDA vigente el proceso ejecutivo acumulado de Hermes López Plaza.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eda480c7a2a7ca707667d48374900e95779f6478f1d93d8e41785bc4f103b038**

Documento generado en 05/02/2024 11:31:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: UTRAHUILCA
APODERADO: Dra. PIEDAD CRISTINA VARON T.
DEMANDADO: JAIRO HINCAPIE JARAMILLO
RADICACION: 18001400300420220041900
INTERLOCUTORIO: 144

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

SEGUNDO: CANCELAR a favor de UTRAHUILCA todos los títulos judiciales que obren en el proceso y los que se alleguen hasta la totalidad del crédito.

Líbrese el oficio respectivo.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia presentada por la abogada PIEDAD CRISTINA VARON TRUJILLO, al poder conferido dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3790cb308b4462fa3bc3460cff2df40cdf56bde8a83288f22db2b0c13c52face

Documento generado en 05/02/2024 11:31:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SOCIEDAD JURÍDICA ASESORÍA Y CONSULTORIAS JURÍDICAS FAJARDO & ABOGADOS ASOCIADOS LIMITADA
DEMANDADO: JUAN CARLOS ESCANDON MUÑOZ
Herederos determinados
LAURA LORENA ESCANDON GAVIRIA
JUAN DAVID ESCANDÓN PLAZAS
Herederos Indeterminados de EIDA
PLAZAS GAVIRIA
RADICACIÓN: 18001400300420220042100
INTERLOCUTORIO: 146

Allegado el Despacho comisorio # 07 debidamente diligenciado por la Alcaldía Municipal de Florencia Caquetá, el Juzgado,

D I S P O N E:

AGREGAR al expediente el Despacho comisorio Nro 007 debidamente diligenciado por la Alcaldía Municipal de Florencia Caquetá, conforme lo indica el artículo 40 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:
Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b8e84546127c28a5f63b12247ade2ba37a88ffdb93ebc51938da9fc5bb0024bd

Documento generado en 05/02/2024 11:31:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SOCIEDAD JURÍDICA ASESORÍA Y
CONSULTORIAS JURÍDICAS FAJARDO &
ABOGADOS ASOCIADOS LIMITADA
DEMANDADO: JUAN CARLOS ESCANDON MUÑOZ
Herederos determinados
LAURA LORENA ESCANDON GAVIRIA
JUAN DAVID ESCANDÓN PLAZAS
Herederos Indeterminados de EIDA
PLAZAS GAVIRIA
RADICACIÓN: 18001400300420220042100
INTERLOCUTORIO: 145

A Despacho el proceso ejecutivo de la referencia, para decidir sobre la cesión del crédito que le hiciera SOCIEDAD JURÍDICA ASESORÍA Y CONSULTORIAS JURÍDICAS FAJARDO & ABOGADOS ASOCIADOS LIMITADA a favor ANYI LORENA SANCHEZ BELLO, conforme al memorial que obra en el cuaderno principal.

De conformidad con lo consagrado en los artículos 1959 a 1963 del Código Civil y por considerarlo procedente, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito que hace la SOCIEDAD JURÍDICA ASESORÍA Y CONSULTORIAS JURÍDICAS FAJARDO & ABOGADOS ASOCIADOS LIMITADA a favor de ANYI LORENA SANCHEZ BELLO, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1959 y subsiguientes del Código Civil y conforme los términos acordados por las partes.

SEGUNDO: TENER como cessionaria para todos los efectos legales a ANYI LORENA SANCHEZ BELLO, como titular de los derechos que le correspondían al cedente SOCIEDAD JURÍDICA ASESORÍA Y CONSULTORIAS JURÍDICAS FAJARDO & ABOGADOS ASOCIADOS LIMITADA en la presente acción ejecutiva.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada de que trata el artículo 1960 del C.C, se entiende surtida con la notificación por estado de la presente determinación, habida cuenta que los demandados ya se encuentran legalmente vinculados al proceso.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada SWTHLANA FAJARDO SANCHEZ como apoderada de cesionaria conforme al memorial que antecede.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dda7ddc97fcfd5b9dead6d30f4a8aa4088ed88a94ca9f1b4af8d4cee01f375d**

Documento generado en 05/02/2024 11:31:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: KARLA YULIANA CORRALES SANTANA
APODERADO: DR. JOHANN CAMILO JIMÉNEZ MARTÍNEZ
DEMANDADO: SAMUEL ROJAS ROJAS
 ESPERANZA ROJAS ROJAS
RADICACIÓN: 180014003004-2022-00540-00
INTERLOCUTORIO: 154

Se encuentra a Despacho solicitud de acumulación de proceso ejecutivo quirografario, allegada por la señora DIANA LORENA RAMOS LOZANO en calidad de demandante dentro del proceso con radicado 180014003003-2023-00400-00 que adelanta en el Juzgado Tercero Civil Municipal de esta ciudad en contra SAMUEL ROJAS ROJAS.

Conforme a lo precedido y en atención a lo dispuesto en el artículo 464 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 149 y 150 de la misma norma, se resalta que existe un demandado en común, se puso de presente el estado en que se encuentra el proceso adelantado ante el Juzgado Tercero Civil Municipal de esta ciudad, se aportó copia de la demanda con que fue promovida y se identifica que el proceso de la referencia es el más antiguo.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR LA ACUMULACIÓN del proceso ejecutivo No. 180014003003-2023-00400-00 que se adelanta en el Juzgado Tercero Civil Municipal de esta ciudad al proceso ejecutivo No. 180014003004-2022-00540-00, que se tramita actualmente en este juzgado.

SEGUNDO: OFICIAR al Juzgado Tercero Civil Municipal de esta ciudad con el fin de que remita el proceso ejecutivo que en dicho juzgado adelanta DIANA LORENA RAMOS LOZANO contra el demandado SAMUEL ROJAS ROJAS bajo el radicado 180014003003-2023-00400-00.

TERCERO: En cumplimiento de lo previsto en el numeral 4° del artículo 464 que remite al numeral 2° del artículo 463 del Código General del Proceso, se **ORDENA** emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra de los deudores SAMUEL ROJAS ROJAS y ESPERANZA ROJAS ROJAS, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas o procesos a este expediente, dentro del término de cinco (05) días, contados a partir del día siguiente a la expiración del término de emplazamiento.

Publíquese el emplazamiento en el Registro Nacional de personas emplazadas conforme lo indicado en el art. 10 de la ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b67fa780f8b3fab8c01b2338e8e3a150dc4dd031f828557ff19a474accb95dc2**

Documento generado en 05/02/2024 11:36:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, cinco (5) de febrero dedos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: OCTAVIO ANDRES YULES RESTREPO

DEMANDADO: JUAN PABLO TORRES RIOS

RADICACION: 18001400300420190031900

SUSTANCIACION: 122

De conformidad con lo solicitado por la parte actora, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 599 del CGP,

DISPONE:

PRIMERO: OFICIAR a Data Crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales el demandado JUAN PABLO TORRES RIOS con C.C. 17.658.916, figure como titular de cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que eventualmente, pueda tener la parte demandada, conforme lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual que devenga el demandado JUAN PABLO TORRES RIOS con C.C. 17.658.916, quien presta sus servicios en CORPOAMAZONIA de esta ciudad.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$3.800.000=

En consecuencia, OFÍCIESE al señor tesorero pagador de esa entidad, para que proceda a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-9 del Código General del Proceso.

CUMPLASE.

noc



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 53873005b2e743e195189387361eb1f8747cd8815e4b4d715f21f373d7b97e21

Documento generado en 05/02/2024 11:31:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, cinco (5) de febrero dedos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: SUCESION
DEMANDANTE: CECILIA TIQUE DE TORRES
CAUSANTE: CECILIA TIQUE SOGAMOSO
RADICACIÓN: 180014003004-2019-00594-00
SUSTANCIACION: 154

Se encuentra a Despacho memorial del 12 de diciembre de 2023, del profesional del derecho GERSON SUAREZ RODRIGUEZ, quien actuó como apoderado de uno de los herederos reconocidos dentro del proceso y que solicita se declare la ilegalidad del auto del 11 de agosto de 2023 del que refiere haber resuelto el desistimiento tácito del proceso, en atención a las razones allí expuestas.

Revisado el proceso de la referencia, se observa que no existe auto fechado del 11 de agosto de 2023 y que el auto en que se decretó la terminación por desistimiento tácito le asiste la fecha del 11 de abril de 2023, siendo publicado el día 12 de abril de 2023 y cobrado firmeza el 17 de abril de 2023, es decir, aproximadamente ocho meses después de haber quedado ejecutoriado dicho proveído, situación en que se negará lo solicitado.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

NEGAR lo solicitado por el memorialista, conforme lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bad6754f2d77647df0373f60de61c9e47c68e4c0eaa37283931cd03d7ee725d**

Documento generado en 05/02/2024 11:36:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ISIDRO MARTINEZ AUDOR
DEMANDADOS: MARTHA CECILIA MALDONADO
DE MAZO
INCIDENTALISTAS: JUNTA DE ACCION COMUNAL
VEREDA AVENIDA EL CARAÑO
RADICACION: 18001400300420190062500
INTERLOCUOTORIO: 136

Vencido el término de que trata el art.597 del CGP y en concordancia con el art. 129 de la misma CGP, se procede al decreto de pruebas, en consecuencia,

D I S P O N E:

PRIMERO: DECRETAR las pruebas solicitadas por las partes

Pruebas parte incidentalista:

Documentales:

1 copia de la promesa de contrato de compraventa del 25 de octubre de 1995 suscrito entre la junta de acción comunal de la vereda avenida el caraño representada por su presidente para la época de los hechos, la señora Olga Eudosio Romero De Ramos y Abel Ángel Mazo Pinzón.

2 copia de la promesa de contrato de compraventa del 19 de octubre del año 2002, entre la señora Martha Cecilia Maldonado De Mazo en calidad de vendedora y la junta de acción comunal de la vereda avenida el caraño representada por su presidente para la época de los hechos, Rosa Nidia Isaza en calidad de compradora.

3. Copia del acta del 20 de julio del 2002.
- 4.- Copia del acta del 17 de agosto de 2002
- 5.- Copia del acta del 13 de enero del 2003.
- 6.- Copia del acta del 07 de noviembre del 2015.
- 7.- Copia del acta de 05 de diciembre del 2015.
- 8.- Copia del acta del 06 de febrero del 2016
- 9.- Copia del acta del 21 de agosto del 2016.
- 10.- Copia de la Resolución 0806 del 14 de noviembre de 2016



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf14@cendoj.ramajudicial.gov.co

- 11.- Copia de la escritura 3523 del 30 de diciembre del año 2016.
- 12.- copia recibos de energía eléctrica
13. PAZ y SALVO por pagos de energía eléctrica.
- 14.copia del auto del 6 de octubre de 2021
por el cual admite la demanda de reconvenCIÓN y el llamamiento en garantía
15. declaración extrajuicio del señor Youbry Alerto Cuellar Sierra
16. declaración extrajuicio de la señora Rosa Nidia Isaza Cubillos
17. declaración extrajuicio de Irialed Murcia Ocasiones.

Parte demandante:

No solicitó el decreto de pruebas.

SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente auto, vuelvan las diligencias a Despacho para resolver de fondo.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 113b1dc1f2c8e40523775e1e44d98fa343d28e31fa6f374267d819e2eb1a173a

Documento generado en 05/02/2024 11:31:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ALMACEN INSUAGRO LTDA

DEMANDADO: FREDY CALDERON SANCHEZ

RADICACIÓN: 180014003004-2019-00826-00

SUSTANCIACIÓN: 156

Mediante oficio No. 1410 fechado del 16 de agosto de 2023, procedente del Juzgado Primero Civil Municipal de Yopal-Casanare, se solicita la inscripción de remanentes para el proceso ejecutivo de BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra FREDY CALDERON SANCHEZ radicado bajo el número 850014003001-2019-01021-00.

Revisado el proceso de la referencia, se observa que mediante auto del 3 de octubre de 2019 se decretó el embargo de tres bienes inmuebles, respecto del cual se emitió el oficio JCCM-0700 del 14 de febrero de 2020 dirigido a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Yopal-Casanare y el oficio JCCM-0701 del 14 de febrero de 2020 dirigido a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bucaramanga-Santander, sin que a la fecha se tenga respuesta de los mismos; circunstancia en que previo a emitir pronunciamiento sobre el oficio allegado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Yopal-Casanare, se oficiará a las Oficinas de Instrumentos Públicos antes referidas para que informen si con ocasión a los oficios se materializó la inscripción del embargo sobre los respectivos bienes inmuebles.

Con fundamento en lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OFICIAR a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Yopal-Casanare, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación, informe si con ocasión del oficio JCCM-0700 del 14 de febrero de 2020, se dio lugar a la inscripción del embargo sobre los bienes inmuebles con matrícula inmobiliaria No. 470-72666 y 470-25018 de propiedad del demandado FREDY CALDERON SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.424.501.

SEGUNDO: OFICIAR a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bucaramanga-Santander, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación, informe si con ocasión del oficio JCCM-0701 del 14 de febrero de 2020, se dio lugar a la inscripción del embargo sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 32117064 de



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

propiedad del demandado FREDY CALDERON SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.424.501.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 116e8d33d2e4f91387bd749b437567c99db7be3d3305b8f9c80b2ec9da77a87c

Documento generado en 05/02/2024 11:36:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JOSE RODRIGO LOTERO
APODERADO: Dr. LEONIDAS TORRES CALDERON
DEMANDADO: HENRY MENA ORTIZ
RADICACIÓN: 180014003004-2023-00226-00
SUSTANCIACIÓN: 159

La parte demandante solicita el decreto de medidas cautelares dentro del proceso de la referencia, por lo que el Juzgado obrando de conformidad con los artículos 593 y 599 del CGP y 155 del CST,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual que devenga el demandado HENRY MENA ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.788.526, quien es empleado de la Secretaría de Educación Municipal de Florencia-Caquetá.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$21.900.000=.

En consecuencia, OFÍCIESE al señor tesorero pagador de la Secretaría de Educación Municipal de Florencia-Caquetá, para que proceda a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-9 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1d9e5c6086160719821783ee63f74b0594b660dda30e4d2731fab24dbc00b7ba
Documento generado en 05/02/2024 11:36:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: MAXILLANTAS

APODERADO: Dra. YURI ANDREA CHARRY RAMOS

DEMANDADO: LUIS ALEJANDRO QUIROGA PARRA

RADICADO: 18001400300420230031100

SUSTANCIACION: 132

La parte actora en escrito que antecede solicita se requiera a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Ibagué Tolima, para que informe sobre los resultados del oficio #1325 del 16 de julio de 2023, por lo que el Juzgado,

DISPONE:

REQUERIR a la secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Ibagué Tolima para que informe sobre los resultados del oficio #1325 del 16 de julio de 2023, que solicitó la inscripción de la medida de embargo del vehículo de placas WTF255, marcha CHEVROLET, con carrocería abierta escalera, servicio público, de propiedad del demandado LUIS ALEJANDRO QUIROGA PARRA con C.C. N° 1.117.545.289.

Se le hacen las prevenciones de que trata el parágrafo segundo del art. 593 del CGP y

CUMPLASE.

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 27da698b67409affb07c5eeaa5f61ee00eb1f9ac67b264f0bd151d7b5d4ff0987

Documento generado en 05/02/2024 11:31:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: MAXILLANTAS

APODERADO: Dra. YURI ANDREA CHARRY RAMOS

DEMANDADO: LUIS ALEJANDRO QUIROGA PARRA

RADICADO: 18001400300420230031100

INTERLOCUTORIO: 150

Teniendo en cuenta el memorial presentado por la apoderada de la parte actora, el despacho considera procedente dar aplicación al art. 301 del CGP, en razón a conocimiento del proceso por la parte pasiva, en consecuencia, se,

DISPONE:

TÉNGANSE notificado por conducta concluyente al demandado LUIS ALEJANDRO QUIROGA PARRA, del auto de mandamiento de pago fechado 5 de junio de 2023, por reunirse los requisitos del art. 301 del CGP.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d53ab3f5ed72f5606aa36baa9b21593f49a60cc4d1e75af69b3b588d66b29ae2**

Documento generado en 05/02/2024 11:31:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COMFACA
APODERADO: DRA. MARIBEL CAMACHO RAMIREZ
DEMANDADO: SERGIO ARMANDO SANCHEZ STERLING
RADICACIÓN: 18001400300420230036900
INTERLOCUTORIO:158

Se halla a Despacho el presente proceso para dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto calendado 26 de junio de 2023 se libró mandamiento de pago dentro del proceso referenciado, a favor de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CAQUETA-COMFACA y en contra del demandado SERGIO ARMANDO SANCHEZ STERLING, por el no pago de la obligación contenida en la demanda.

El demandado fue notificado del auto de mandamiento de pago conforme lo consagra el art. 8 de la ley 2213 de 2022 quien guardó silencio.

Agotado el trámite procesal y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del art. 440 del Código General del Proceso.

Así mismo, la parte actora en escrito que antecede manifiesta al despacho que REVOCA el poder conferido a la doctora MARIBEL CAMACHO RAMIREZ, en consecuencia, el Juzgado al tenor de lo indicado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del demandado SERGIO ARMANDO SANCHEZ STERLING, en la forma y términos como quedó escrito en el auto de mandamiento de pago al que se hizo referencia dentro del presente interlocutorio.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito e intereses y costas como lo prevé el art. 446 del Código General del Proceso.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo 5 numeral 1 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, se FIJA como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$150.000, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada.

CUARTO: ACEPTAR la revocatoria del poder conferido a la abogada MARIBEL CAMACHO RAMIREZ por la parte demandante, conforme al memorial que antecede.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **376a3931fec6137d6c10fe3e9896cd7061d4d15be6353a9158fd26995e2046a8**
Documento generado en 05/02/2024 11:31:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

APODERADO: DRA. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO

DEMANDADO: MILENA BAHOS BAHOS

RADICACIÓN: 180014003004-2023-00406-00

INTERLOCUTORIO: 152

Se encuentra a Despacho memorial presentado por la apoderada de la parte actora, quien manifiesta que conforme al inicio del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante de la aquí demandada, no tiene objeción alguna a la suspensión presentada, al igual que se advierte de la existencia del envío de copia de dicho trámite de insolvencia desde la dirección electrónica imperioleyabogadosasociados@gmail.com, el cual referencia tener como remitente a la conciliadora Astrid Carolina Rios Medina y ser adelantando ante el Centro de Conciliación FUNDAFAS de la ciudad de Cali.

Así mismo, observa el Despacho que el operador de insolvencia de la señora MILENA BAHOS BAHOS, adjuntó copia del OFICIO 849-2023, del día 11 de diciembre del año 2023, en que se aceptó la solicitud de trámite de negociación de deudas.

Como quiera que de conformidad con el artículo 531 del C. G. P, la demandada con el objeto de normalizar las relaciones crediticias presentó solicitud ante el centro de conciliación antes referido, y teniendo en cuenta que a la luz del numeral 1º del artículo 545 Ibídem, no se podrán iniciar nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación durante el término que dure el trámite de negociación de deudas, de conformidad con lo regulado en el art. 544 del CGP.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la suspensión del proceso de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de éste proveído, conforme a la Aceptación de la Solicitud de Inicio del Procedimiento de Negociación de Deudas de Persona Natural no Comerciante, tramitado ante el Centro de Conciliación FUNDAFAS de la ciudad de Cali.

SEGUNDO: INDICAR que la suspensión, lo será por el término que dure el proceso de negociación de deudas conforme con lo preceptuado en el artículo 544 del CGP, ante el Centro de Conciliación FUNDAFAS de la ciudad de Cali o hasta tanto se verifique el cumplimiento de acuerdo de pago, suscrito dentro de ese trámite, o se genere alguna causal que implique la reanudación y continuidad de esta ejecución. En consecuencia de lo



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

anterior, queda suspendida toda actuación a partir del día siguiente a la notificación de este proveído.

TERCERO: COMUNÍCAR lo dispuesto en este auto, al Centro de Conciliación FUNDAFAS de la ciudad de Cali, para lo de su competencia, así mismo para ahondar en garantías de publicidad, además de la notificación de este auto a través de los estados electrónicos, comuníquese lo aquí resuelto a las partes intervinientes.

NOTIFÍQUESE.

jfvv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53689a684f043186ef646952cccffba4eb54de59e45736068ed3fc17e323cf8b**
Documento generado en 05/02/2024 11:36:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: MARIA ALBENY CASTRO TRUJILLO

DEMANDADO: DIEGO FERNANDO ARIAS

YINA MARCELA PERDOMO

RADICACION: 18001400300420230042300

SUSTANCIACION:133

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso ejecutivo de la referencia y al tenor de lo indicado en el art. 590, 593 Y 599 del CGP, el Juzgado,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y posterior secuestro de la unidad comercial junto con todos sus bienes, muebles, enseres denominado MX LIVE TRAVELING, con matrícula comercial No. 123716, ubicado en la dirección MZ 3 CASA 7 Barrio el Portal del Mirador de Florencia, de propiedad de YINA MARCELA PERDOMO identificada con cedula de ciudadanía No. 1.117.494.368.

OFÍCIESE a la Oficina de la Cámara de Comercio de esta ciudad, para que inscriba la medida y expida el respectivo certificado.

CUMPLASE

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ea4b87f0cf85819bf61ab52acc7c55024b9fa9e581fbe78854f617b0ad9c2386

Documento generado en 05/02/2024 11:31:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDNATE: BANCO BBVA
APODERADO: DR. OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS
DEMANDADO: JOSE YEISSON PALOMINO CASTRO
RADICACIÓN: 18001400300420230071700
INTERLOCUTORIO:142

Se halla a Despacho el presente proceso para dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto calendado 4 de diciembre de 2023 se libró mandamiento de pago dentro del proceso referenciado, a favor del BANCO BBVA y en contra del demandado JOSE YEISSON PALOMINO CASTRO, por el no pago de la obligación contenida en la demanda.

El demandado fue notificado del auto de mandamiento de pago conforme lo consagra el art. 8 de la ley 2213 de 2023, quien guardó silencio.

Agotado el trámite procesal y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del art. 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en contra del demandado JOSE YEISSON PALOMINO CASTRO, en la forma y términos como quedó escrito en el auto de mandamiento de pago al que se hizo referencia dentro del presente interlocutorio.

SEGUNDO: **ORDENAR** la liquidación del crédito e intereses y costas como lo prevé el art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo 5 numeral 1 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, se FIJA como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$3.600.000, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f39bfeaa727fd7057c152d5a30d9c85592ac3d061efb6ef0381610b5bca8c12**

Documento generado en 05/02/2024 11:31:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDNATE: BANCO BBVA
APODERADO: DR. OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS
DEMANDADO: LEONARDO RAMIREZ GUERRA
RADICACIÓN: 18001400300420230071900
INTERLOCUTORIO:143

Se halla a Despacho el presente proceso para dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto calendado 4 de diciembre de 2023 se libró mandamiento de pago dentro del proceso referenciado, a favor del BANCO BBVA y en contra del demandado LEONARDO RAMIREZ GUERRA, por el no pago de la obligación contenida en la demanda.

El demandado fue notificado del auto de mandamiento de pago conforme lo consagra el art. 8 de la ley 2213 de 2023, quien guardó silencio.

Agotado el trámite procesal y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del art. 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en contra del demandado JOSE YEISSON PALOMINO CASTRO, en la forma y términos como quedó escrito en el auto de mandamiento de pago al que se hizo referencia dentro del presente interlocutorio.

SEGUNDO: **ORDENAR** la liquidación del crédito e intereses y costas como lo prevé el art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo 5 numeral 1 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, se FIJA como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$2.635.000, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5482874c7711df44f0d870b96a86dcfd5379c4c62f2378cedbb3c64dd01e88c1**

Documento generado en 05/02/2024 11:31:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf14@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
APODERADO: DRA. CAROLINA ABELLO OTALORA
DEMANDADO: MANUEL GUILLERMO ORTEGA MORENO
RADICACION: 18001400300420230080700
INTERLOCUTORIO: 159

Se halla a Despacho la demanda de la referencia para resolver sobre su admisión, donde la apoderada de la parte actora solicita se libre mandamiento de pago indicando que el domicilio del demandado es en esta ciudad; pero en las medidas cautelares solicitadas, se pidió el embargo de la 5^a parte del salario del demandado como empleado de la Fiscalía General de la Nación Seccional Bogotá, lo que hace presumir, en principio, que su domicilio es en esa ciudad y no esta.

Como se advierte la presente demanda ejecutiva no cumple con las exigencias ya indicadas y ante la ausencia de tales requisitos, inexorablemente debe inadmitirse la presente demanda al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 90 del Código General del Proceso en concordancia con el 11 del art. 82 del CGP, para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto, subsane la presente demanda, conforme lo consagra la norma antes descrita.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva, conforme lo esgrimido precedentemente.

SEGUNDO: SUBSANADA la inadmisión del anterior numeral, la parte actora deberá integrar el escrito de la demanda con las adecuaciones enunciadas.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que la parte actora subsane el defecto señalado, a partir de la notificación de este auto, so pena de rechazo.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA como apoderada de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE.

noc

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Firmado Por:

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **292da801da24cc8126c8d99b51bc7c991a5ed342891cb31c31676a3349763774**
Documento generado en 05/02/2024 02:48:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caqueta, febrero cinco (5) de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ADRIANA HURTADO

DEMANDADO: CRISTIAN ANDRES PULIDO ZAMBRANO

RADICACIÓN: 18001400300420230081500

SUSTANCIACION:134

De conformidad con lo solicitado por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, y al tenor del art. 593, 599 del CGP, 155 y 344 del C.S.T., el Juzgado,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual que devenga el demandado CRISTIAN ANDRES PULIDO ZAMBRANO C.C. 1.117.495.251, adscrito a la Secretaría de Educación Departamental en esta ciudad, en su calidad de auxiliar de servicios Generales de la Institución educativa Puerto Manrique.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$3.000.000.

En consecuencia, OFÍCIESE al señor tesorero pagador de la secretaria de Educación Departamental del Caquetá, para que proceda a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-9 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4a7a6dadfd14648b9b3b275938446042b4b6f5bd853b2c6c8eddbcbc31da268

Documento generado en 05/02/2024 02:49:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf14@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ADRIANA HURTADO
DEMANDADO: CRISTIAN ANDRES PULIDO Z.
RADICACIÓN: 18001400300420230081500
INTERLOCUTORIO:160

Como la presente demanda ejecutiva reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo – Formato Acta Conciliación Celebrada en la Fiscalía 24 de esta ciudad- cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 del Código de Comercio.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de minima cuantía a favor de ADRIANA HURTADO y en contra de CRISTIAN ANDRES PULIDO ZAMBRANO, por la siguiente suma de dinero:

-\$1.284.000= por concepto de capital representado en el Acta Conciliación Celebrada en la Fiscalía 24 de esta ciudad, más los intereses moratorios que se liquidaran a la tasa del 6% anual (por tratarse de una obligación civil y no mercantil) desde el 06 de marzo de 2023.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente el presente proveído al demandado de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndoles saber que disponen del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de este proveído.

TERCERO: SOBRE costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: RECONOCER a ADRIANA HURTADO como persona interesada y quien actúa a nombre propio.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

**Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83f8b5b40f16fd5e71e85f692ee69c8180fba51900a8712a1e834e562d65bcb0**
Documento generado en 05/02/2024 02:49:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CENELIA MONTES CARDENAS
DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER ORTIZ RODRIGUEZ
RADICACION: 18001400300420230004500
INTERLOCUTORIO:148

Presentado por la parte actora el avalúo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria número 420- 3525, se procede a dar aplicación a lo normado en el art. 444 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: TENGASE como avalúo del bien inmueble la suma de \$127.012.000, conforme al certificado del IGAC y al tenor de lo indicado en el art.442 #2 del Código General del Proceso, conforme a la siguiente operación aritmética.

Avalúo catastral: \$127.012.000=
Art. 444 #4 incremento 50% \$ 63.506.000=
Total valor del avalúo: \$190.518.000=

SEGUNDO: CORRASE traslado del avalúo presentado por la parte actora por el término de diez (10) días, para que los interesados presenten sus observaciones, conforme la norma en cita.

NOTIFIQUESE

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 85b4bfb4442600a1769d9377cd78411435441f1d042a5652188010658b21500b

Documento generado en 05/02/2024 11:31:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CENELIA MONTES CARDENAS
DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER ORTIZ RODRIGUEZ
RADICACION: 18001400300420230004500
INTERLOCUTORIO:147

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP.

De igual manera, se allegó memorial de sustitución de poder y se procederá a su reconocimiento, en consecuencia,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

SEGUNDO: ACEPTAR la SUSTITUCIÓN realizada por el abogado CARLOS ANDREY RECTAVISCA CIFUENTES, a favor de la abogada DAYANNA CATALINA MIRANDA PINZON, en los términos indicados en el memorial que antecede y conforme lo indica el art. 75 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personaría a la doctora DAYANNA CATALINA MIRANDA PINZON para que siga actuando en favor de los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Código de verificación: **7c47039ebfd1d37f17287a90ff8b9a53a7cbf7c79bbf08607e62fd6292790188**

Documento generado en 05/02/2024 11:31:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDILBERTO HOYOS CARRERA
DEMANDADO: VICTOR HUGO CHAVEZ CARO
RADICACIÓN: 180014003004-2023-00118-00
SUSTANCIACION: 153

De conformidad con lo solicitado por el apoderado de la parte actora de comisionar nuevamente el secuestro de la motocicleta de Placas PFL-44A y lo referido por el Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello en auto del 4 de octubre de 2023, respecto de no haberle sido posible llevar a cabo la diligencia de Secuestro del Despacho Comisario No. 029, atendiendo a que la motocicleta fue entregada o trasladada al parqueadero de razón social ZONA ROSA 24/7 de la ciudad de Florencia, el Juzgado,

DISPONE:

DECRETAR el secuestro de la motocicleta de placas PFL-44A, marca SUZUKI, modelo 2012, cilindraje 199, color negro nebulosa gris piedra, servicio particular, No. Motor E467-A2E00685 y No. Chasis 9FSNE43B2CC105432, de propiedad del demandado VICTOR HUGO CHAVEZ CARO, la que se encuentra en el parqueadero Zona rosa 24/7, ubicado en la Carrera 11 No. 10 bis-101 barrio Cooperativa de esta ciudad.

Para la práctica de la presente diligencia, se comisiona al señor Secretario de Tránsito Municipal de esta ciudad, con fundamento en lo previsto en el art.-38 del CGP, a quien se le otorga amplias facultades para resolver posibles oposiciones, nombrar, posesionar, reemplazar al secuestro, fijar honorarios al secuestro y demás consagradas en el art. 40 del CGP.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

SEGUNDO: NOMBRESE como secuestre a ALIRIO MENDEZ CERQUERA a quien se le comunicará esta determinación conforme lo indica los artículos 48 y 49 del CGP, cuya dirección se ubica en la lista de auxiliares de la justicia.

CUMPLASE.

jfuv



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86cf6bcb9bb4c2476af0c3f0152d032c2c7a3c8db6e5a63901ff31f18d0634a9**

Documento generado en 05/02/2024 11:36:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CENELIA MONTES CARDENAS
DEMANDADO: JOSE ABEL DIAZ PARRA
RADICACION: 18001400300420230012100
INTERLOCUTORIO:149

El apoderado de la parte actora solicita se profiera auto de seguir adelante con la ejecución, por estar notificado el demandado del auto de mandamiento de pago.

Advierte el Juzgado que mediante auto del 11 de diciembre de 2023 ya se profirió auto de seguir adelante con la ejecución.

De igual manera, se allegó memorial de sustitución de poder y se procederá a su reconocimiento, en consecuencia,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR seguir adelante con la ejecución, conforme lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: ACEPTAR la SUSTITUCIÓN realizada por el abogado CARLOS ANDREY RECTAVISCA CIFUENTES, a favor de la abogada DAYANNA CATALINA MIRANDA PINZON, en los términos indicados en el memorial que antecede y conforme lo indica el art. 75 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personaría a la doctora DAYANNA CATALINA MIRANDA PINZON para que siga actuando en favor de los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:
Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0e2e06428f2834442afdd97e6ea769f99acd3cb5ef4db477676c9c5acb420ea3
Documento generado en 05/02/2024 11:31:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CARLOS ROMERO AGUILAR

DEMANDADO: JORGE EDUARDO BARRERA RUEDA,

RADICACIÓN: 18001400300420150008100

SUSTANCIACION: 126

Se halla a Despacho el proceso ejecutivo de la referencia, para resolver memorial de requerimiento de pagador presentado el 24 de febrero de 2020.

Revisado el expediente de la referencia, se observa que el proceso fue terminado mediante auto del 1 de agosto de 2023, con ocasión al memorial de terminación de proceso presentado por el demandante; por lo tanto, no es procedente resolver el memorial fechado 24 de febrero de 2020.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

ABSTENERSE de resolver el memorial fechado 20 de febrero de 2020, en razón a que el proceso fue terminado por pago total de la obligación el 1 de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3c9380b9d3d39b9d2a109db082bd66a75f21c888988240e24dee4fea838de37b
Documento generado en 05/02/2024 11:31:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DIEGO FELIPE ARBELAEZ CAMPILLO
APODERADO: DR. ROBINSON CHARRY PERDOMO
DEMANDADO: ALBERTO CARVAJAL ARCINIEGAS
RADICACIÓN: 18001400300420150035500
SUSTANCIACION:127

Conforme a lo solicitado por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, y al tenor de lo indicado en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que excede del salario mínimo mensual que devengue el demandado ALBERTO CARVAJAL ARCINIEGAS, identificado con C.C. 6.716.022, como docente de la secretaria de educación y Cultura del Departamento del Cauca.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$2.000.000.

En consecuencia, OFÍCIESE al señor tesorero pagador de la secretaria de Educación y Cultura del Departamento del Cauca con correo electrónico sac.educacion@cauca.gov.co para que proceda a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 del Código de Procedimiento Civil.

CUMPLASE

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cc123b009e1fed2a14df88f9e31cbbd464eed4fa6472793763c9731f74e2cd9**
Documento generado en 05/02/2024 11:31:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DIEGO FELIPE ARBELAEZ CAMPILLO
APODERADO: DR. ROBINSON CHARRY PERDOMO
DEMANDADO: ALBERTO CARVAJAL ARCINIEGAS
RADICACIÓN: 18001400300420150035500
SUSTANCIACION:128

Teniendo en cuenta que no hay liquidación de crédito actualizada dentro del proceso de la referencia, el Juzgado,

DISPONE:

Que la parte acora presente liquidación de crédito actualizada incluyendo todos los descuentos pagados.

CUMPLASE

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 26987aae197b78a6ed0469956d6ddb4054fe9b390aa8eb7c047bfd231faa6710

Documento generado en 05/02/2024 11:31:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, cinco (5) de febrero dedos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO POPULAR
DEMANDADO: JAVIER MAURICIO CABRERA RAMIREZ
RADICACIÓN: 18001400300420150014500
INTERLOCUTORIO: 130

A Despacho el proceso ejecutivo de la referencia, para decidir sobre la cesión del crédito que le hiciera BANCO POPULAR a favor de CONTACTO SOLUTIONS SAS, conforme al memorial que obra en el cuaderno principal.

De conformidad con lo consagrado en los artículos 1959 a 1963 del Código Civil y por considerarlo procedente, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito que hace BANCO POPULAR S.A a favor de CONTACTO SOLUTIONS SAS, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1959 y subsiguientes del Código Civil y conforme los términos acordados por las partes.

SEGUNDO: TENER como cesionaria para todos los efectos legales a CONTACTO SOLUTIONS SAS, como titular de los derechos que le correspondían al cedente BANCO POPULAR en la presente acción ejecutiva.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada de que trata el artículo 1960 del C.C, se entiende surtida con la notificación por estado de la presente determinación, habida cuenta que los demandados ya se encuentran legalmente vinculados al proceso.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e7d256c4f182302dca8da8e6b78d0040157c3928c57468277b53dffdeb5f05f5

Documento generado en 05/02/2024 11:31:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO ACUMULADO
DEMANDANTE: EDILBERTO HOYOS CARRERA
DEMANDADO: JUAN MALTES ORREGO
RADICACION: 18001400300420160007500
INTERLOCUTORIO:132

En memorial que antecede la apoderada del demandante REINEL IMBACHI LUGO solicitó la terminación del proceso por pago de total de la obligación demandada, en consecuencia, solicita se levante las medidas cautelares y se archive el proceso.

Con fundamento en lo anterior, y al tenor de lo consagrado en el art. 441 del CGP, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo de la referencia por pago total de la obligación, conforme a la petición que antecede.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia. Líbrese los oficios respectivos. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad competente lo aquí desembargado.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso una vez en firme esta decisión

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cae90d6a7eb1fda04091b6a5b5605881d7f90afa7e3354347693206fd8b061fc**

Documento generado en 05/02/2024 11:31:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ANAYIVE AVILA LEAL
DEMANDADO: COOTRANSCAQUETA LTDA
RADICACION: 180014003004-2016-00568-00
INTERLOCUTORIO: 153

Se encuentra a Despacho memorial de la apoderada de la parte demandante en que solicita se fije nueva fecha para remate del bien inmueble con matrícula número 206-48846 el cual se encuentra embargado, secuestrado y avaluado, así como tener en cuenta abono realizado por la demandada a su representada en fecha del 28 de noviembre de 2023, por lo que el Juzgado al tenor de lo consagrado en el art. 448 del CGP,

DISPONE:

PRIMERO: FIJESE la hora de las 3:00 de la tarde, del día 22 de mayo de 2024, para llevar a cabo audiencia virtual el remate del bien inmueble ubicado en la carrera 4#30-65 Pitalito Huila, con matrícula inmobiliaria Nro. 206-48846 y ficha catastral 41-551-0101-0000-0377-0901-900000009, embargado, secuestrado y avaluado dentro del proceso de la referencia, conforme lo consagrado en el art. 448 Y 451 del CGP, de propiedad del demandado COOTRANSCAQUETA LTDA.

Se desempeña como secuestre la auxiliar de la Justicia LUZ STELLA CHAUX SANABRIA, con número de celular 3167067687.

SEGUNDO: La base de la licitación será del 70% del avalúo del bien inmueble y postor hábil quien consigne el 40% sobre el avalúo del bien inmueble. El avalúo del bien inmueble con matrícula número 206-48846 es de \$41.376.800, conforme lo indica los art. 448 y 451 del CGP.

TERCERO: PUBLIQUESE el aviso de remate conforme a los requisitos establecidos en el art. 450 del CGP, expidiéndole copia del mismo para las publicaciones de Ley. (Periódico de más amplia circulación local y Radiodifusora Local).

CUARTO: ORDENAR que por secretaría y con antelación a la diligencia de audiencia de remate, se remita a los correos electrónicos aportados por las partes y a los postores, el link cuyo canal digital es Lifesize.

QUINTO: TENER en cuenta el abono realizado por la suma de \$42.000.000, por la demandada en la fecha ya relacionada, los que se imputaran a intereses, costas y capital.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE.

jfvu

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f8e6a96e55e0f1bd1d7f9d952fec a6d2b1e2f330bce582a0af4aef7b55c740e**

Documento generado en 05/02/2024 11:36:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf14@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDINSON AROCA VARGAS
DEMANDADOS: KARIN CORTES QUINTERO
RADICACION: 18001400300420170038400
INTERLOCUTORIO:089

De conformidad con lo solicitado por la parte actora, el Juzgado al tenor de lo consagrado en el art. 597#1 del CGP,

DISPONE:

DECRETESE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso conforme lo solicitado por la parte actora.

Líbrese los oficios respectivos

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:
Dylier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 714309df4ef91e2e7d54bfc878c57cb9f188c90d281cbeda62a1548d890b3e16

Documento generado en 05/02/2024 11:31:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDNATE: NOHARA TATIANA VARGAS GUTIERREZ
DEMANDADO: JULIETA CARDONA
RADICACION: 18001400300420180003000
INTERLOCUTORIO: 128

De conformidad con la solicitud presentada al proceso, el Juzgado procede a dar aplicación al art. 75 del CGP, en consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la SUSTITUCIÓN realizada por el abogado LUIS CARLOS LOPEZ RAMIREZ, a favor de la abogada YIMBERLY PASTRANA PEREZ, en los términos indicados en el memorial que antecede y conforme lo indica el art. 75 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER personaría a la doctora YIMBERLY PASTRANA PEREZ para que siga actuando en favor de los intereses de la parte demandante.

TERCERO: APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada.

NOTIFÍQUESE

noc

Firmado Por:

Dydiér Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee6f877961eb77a2051fd2157cd890f15b67e3aae620e55fc92efedcbf5f1390**

Documento generado en 05/02/2024 11:31:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
APODERADO: FELIX HERNAN ARENAS MOLINA
DEMANDADO: JAMER RODRIGUEZ CHINCHILLA
RADICACIÓN: 180014003004-2018-00294-00
INTERLOCUTORIO: 157

De conformidad con la constancia secretarial obrante en el presente proceso, dentro del término de ley la curadora ad-litem designada contestó la demanda y presentó excepciones de mérito, por lo que el Juzgado,

DISPONE:

CORRER traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuesta por la parte demandada a través de la curadora ad-litem por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo consagrado en el artículo 443 del Código General del proceso.

NOTIFÍQUESE.

jfvv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 720f0c8a80b2bf8c1a770534a6cac6a7da72091a16f749ea9283f24b900d8e88

Documento generado en 05/02/2024 11:36:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CARMENZA AROCA GONZALEZ

DEMANDADO: HECTOR FABIO LOSADA BERNAL

RADICACION: 18001400300420180072900

INTERLOCUTORIO: 133

La demandante dentro del proceso de la referencia, le otorga poder con las facultades de que trata el art. 77 del CGP, al abogada LUZ ELENA SCARPETA PLAZAS para que la represente dentro del presente proceso.

Por lo anterior, el Juzgado proceder a reconocer personería al abogado conforme al art. 77 del CGP.y,

DISPONE:

RECONOCER personería a la abogada LUZ ELENA SCARPETA PLAZAS como apoderada dentro del presente trámite, conforme a los términos y facultades en el poder conferido, al tenor de lo consagrado en el art. 75 y ss del Código General.

NOTIFIQUESE

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e2c4323a918e6a0b552fa0d4d5c3e1c146e26a4fab9ff54674d1e192c7cc2bbe

Documento generado en 05/02/2024 11:31:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: HECTOR CANTILLO CARVAJAL
DEMANDADO: ALAIN MUÑOZ CARRERA
RADICADO: 18001400300420190001500
SUSTANCIACION: 123

De conformidad con lo solicitado por el demandante dentro del proceso ejecutivo de la referencia y al tenor de lo indicado en el art. 593 Y 599 del CGP, en consecuencia, se,

DISPONE:

OFICIAR a Data Crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales el demandado ALAIN MUÑOZ CARRERA con C.C.#17.642.276 figure como titular de cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que eventualmente, pueda tener la parte demandada, conforme lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso.

CUMPLASE.

noc

Firmado Por:
Dylier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3adf3a7ab2d28e7ebd821f76efbd9c738eaa7cf01ce7bf64acb3cc85957933b1

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: GENNY PAOLA BURBANO RIOS
RADICACION: 18001400300420190008100
INTERLOCUTORIO: 134

La demandante dentro del proceso de la referencia, le otorga poder con las facultades de que trata el art. 77 del CGP, al abogado LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO para que la represente dentro del presente proceso.

Por lo anterior, el Juzgado proceder a reconocer personería al abogado conforme al art. 77 del CGP,

DISPONE:

RECONOCER personería al abogado LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO como apoderado dentro del presente trámite, conforme a los términos y facultades en el poder conferido, al tenor de lo consagrado en el art. 75 y ss del Código General.

NOTIFIQUESE

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 75cb3df888347c909c9893edb7a36d586e96303dba663e60c56737896cd5e5a0

Documento generado en 05/02/2024 11:31:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A
DEMANDADO: JORGE LUIS CORREA ORTIZ
RADICACION: 18001400300420190008500
INTERLOCUTORIO:129

El apoderado de la parte actora en memorial que antecede solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada, se levante las medidas cautelares y se archive el proceso.

Con fundamento en lo anterior, y al tenor de lo consagrado en el art. 441 del CGP, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme a la petición que antecede.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia. Líbrese los oficios respectivos. En el evento de existir embargo de **remanentes**, pónganse a disposición de la autoridad competente lo aquí desembargado.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso una vez en firme el presente auto.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Código de verificación: **f6a8b6fc399d1b3f11ebfa13f691fd9dff897703d65679828d3d332807697141**

Documento generado en 05/02/2024 11:31:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DIEGO ENRIQUE MATIZ CAICEDO
APODERADO: DR. ROBINSON CHARRY PERDOMO
DEMANDADO: VIVIANA VALENCIA CAICEDO
LILIA MIREYA ROJAS
RADICACION: 180014003004-2019-00136-00
SUSTANCIACIÓN: 158

De conformidad con lo solicitado por el demandante dentro del proceso ejecutivo de la referencia y al tenor de lo indicado en el art. 593 Y 599 del CGP, en consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR El embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual legal que devengue la demandada VIVIANA VALENCIA CAICEDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.117.492.074 como empleada de la FUNDACIÓN FUNDAR.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$2.900.000.

En consecuencia, OFÍCIESE al señor tesorero pagador de esa entidad, dirección electrónica proteccionfundar@gmail.com, para que proceda a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR El embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual legal que devengue la demandada LILIA MIREYA ROJAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.783.114 como empleada de la FUNDACIÓN FUNDAR.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$2.900.000.

En consecuencia, OFÍCIESE al señor tesorero pagador de esa entidad, dirección electrónica proteccionfundar@gmail.com, para que proceda a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 del Código General del Proceso.

TERCERO: OFICIAR a TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales la demandada VIVIANA VALENCIA CAICEDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.117.492.074 y LILIA MIREYA ROJAS, identificada con la cédula de



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

ciudadanía No. 40.783.114, figuren como titulares de cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que eventualmente, pueda tener la parte demandada, conforme lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso.

CÚMPLASE.

jfvv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a8a9f1e470c7f91095f97f9d587c65ed16987e00aa798c785ce7172d1dc4ccc7

Documento generado en 05/02/2024 11:36:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: UTRAHUILCA
DEMANDADO: MARIA DORA CUELLAR QUICENO
RADICACION: 18001400300420190013900
INTERLOCUTORIO:090

En memorial que antecede la parte actora solicitó la terminación del proceso por pago de total de la obligación demandada, en consecuencia, solicita se levante las medidas cautelares y se archive el proceso.

Con fundamento en lo anterior, y al tenor de lo consagrado en el art. 441 del CGP, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme a la petición que antecede.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia. Líbrese los oficios respectivos. En el evento de existir embargo de **remanentes**, pónganse a disposición de la autoridad competente lo aquí desembargado.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso una vez en firme el presente auto.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Código de verificación: 60dc36495727a7786dc5de514b09f2d48c37c4b313393fa36eab414a620909da

Documento generado en 05/02/2024 11:31:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf14@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DIEGO ENRIQUE MATIZ CAICEDO
DEMANDADO: FLOR ELENA MUÑOZ MDINA
RADICACIÓN: 18001400300420190019000
SUSTANCIACION: 125

El apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, solicitó el pago de los títulos judiciales.

Por lo anterior y con fundamento en lo consagrado en el art.447 del CGP, el Juzgado,

DISPONE:

CANCELAR a favor del apoderado de la parte demandante Doctor ROBINSON CHARRY PERDOMO los títulos judiciales que obran en el proceso de la referencia.

Líbrese el oficio respectivo.

CUMPLASE

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d57f35f3813bda583218acb9cf0a38fd8cf853080ca84057c9e59e57a6e5966

Documento generado en 05/02/2024 11:31:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDNATE: MARIO FALLA GUTIERREZ
DEMANDADO: HECTOR GARZON
RADICACION: 1800140030019990012000
SUSTANCIACION: 127

Luis Enrique Barrera Rojas ha solicitado la expedición del oficio que levanta la medida cautelar que pesa sobre el bien inmueble con matrícula numero 425-22651, el cual se encuentra embargado en el proceso ejecutivo que se trámite en el Juzgado 35 civil Municipal de Bogotá y para el presente proceso.

Ahora bien, este Juzgado terminó el proceso mediante auto del 12 de diciembre de 2011 y del certificado de libertad y tradición no se observa que el bien inmueble haya sido puesto a nuestra disposición por el Juzgado 35 Civil Municipal de Bogotá.

Como cuando se terminó el proceso de la referencia con auto del 12 de diciembre de 2011 no se canceló el embargo de remanentes solicitado en el Juzgado 35 Civil Municipal de Bogotá, siendo en este momento procedente ordenar que se expida el oficio con destino a ese Juzgado para tal efecto.

Sin más consideraciones el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR lo solicitado por el peticionario por las razones ya expuestas.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo, conforme lo anteriormente expuesto y en atención al auto fechado 12 de diciembre de 2011.

NOTIFÍQUESE

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez

**Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **951e0adce07e01dc1b3cd6fff6a12c98bbd0e63423e8df3c557f3bf2c8f26621**
Documento generado en 05/02/2024 11:31:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO POPULAR
DEMANDADO: ALBEIRO ORTIZ ZULUAGA
WALTER ALEJANDRO CAÑAS R.
RADICACIÓN: 18001400300420060000700
SUSTANCIACION: 121

El demandado WALTER ALEJANDRO CAÑAS RODRIGUEZ, solicitó el levantamiento de la medida cautelar decretada en su contra, en razón a haber pagado en su totalidad el crédito.

Revisado el proceso de la referencia, se observa que con oficio #154 del 2 de febrero de 2006 de ordenó el embargo de la 5 parte que excediera del salario mínimo mensual del demandado, limitando el embargo hasta la suma de \$6.000.000, para esa época y según la relación de descuentos que allega junto con la solicitud, solo fue descontado la suma de \$ 1.846.280.

Así mismo no hay liquidación de crédito actualizada para establecer si con los descuentos allegados al proceso se cubre la totalidad de crédito.

Por lo anterior, se.

DISPONE:

NEGAR lo solicitado por la parte pasiva conforme lo anteriormente expuesto.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd11ae0bb15381b535bad4067a592a6eeb65b985bc23c1dbefb19c6b348a0640**

Documento generado en 05/02/2024 11:31:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO POPULAR
DEMANDADO: ALBEIRO ORTIZ ZULUAGA
WALTER ALEJANDRO CAÑAS R.
Radicación 18001400300420060000700
SUSTANCIACION:120

El apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia solicita el pago de títulos que obran en el proceso; pero se advierte que no hay títulos consignados para este proceso, en consecuencia, se,

DISPONE:

NEGAR lo solicitado por la parte actora conforme lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1bf548c28e8680a1358ecb265094b3c6fb6cbe362730b51539571f4d50ad832d

Documento generado en 05/02/2024 11:31:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, cinco de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO
APODERADO: Dr. HUMBERTO PACHECO ALVAREZ
DEMANDADO: ANDRES RAMIREZ CORREA
RADICACIÓN: 18001400300420070041500
INTERLOCUTORIO: 088

OBJETO DE DECISION

Se halla a Despacho el proceso de la referencia con el fin de resolver el recurso de Reposición presentado por el apoderado del demandante contra el auto fechado 1 de agosto de 2023, que decretó la terminación por desistimiento tácito dentro del proceso de la referencia.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

El recurrente manifiesta que no comparte los argumentos de la parte motiva del auto recurrido en razón a que con memorial radicado en el correo electrónico del Juzgado el 3 de mayo de 2021 presentó liquidación de crédito, que por error se indicó como radicación 2017-415, con las demás partes del proceso en forma correcta, habiéndose aprobado la liquidación de crédito con auto fechado 30 de noviembre de 2021, memorial que se agregó al expediente 2017-415, por lo que solicita reponer la providencia motivo del presente recurso y se tenga el auto número 913 del 30 de noviembre de 2021 como parte de este proceso.

CONSIDERACIONES:

Establece el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso que *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. (...) “si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”*. Igualmente, el literal c de la citada disposición señala que *“Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo”*.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Revisado el proceso de la referencia, observa el Despacho que efectivamente no se allegó oportunamente al proceso el memorial radicado 2017-415, pero si se resolvió aprobando la liquidación con auto fechado 30 de noviembre de 2021, registrándose dicha actuación también de forma errada, cuando correspondía al proceso 2007- 415.

Ahora bien, como se puede observar en el proceso, esta actuación se surtió el 30 de noviembre de 2021 y cuando se profirió el auto fechado 1 de agosto de 2023, que decretó la terminación por desistimiento tácito, solo había transcurrido 20 meses; circunstancias que no permiten la aplicación de la norma antes trascrita, por no reunirse los requisitos que exige la Ley para que se den los presupuestos legales del desistimiento tácito, ya que dicha actuación interrumpió dicho término.

Por lo anterior, el Despacho considera procedente Reponer el auto fechado 1 de agosto de 2023 y como consecuencia de ello se,

DISPONE:

PRIMERO: REPONER el auto fechado 1 de agosto de 2023, por medio del cual se decretó el desistimiento tácito dentro del presente proceso ejecutivo por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Ordenar que por secretaría se deje la constancia en Justicia XXI que la actuación registrada en el proceso 2017-415 fechada 320 de noviembre de 2021 corresponde al proceso con radicación 2007-415.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ea9327a8ac46a6339e1188db56f86cd03cae388290dec87361a5f076f9a3fd3**
Documento generado en 05/02/2024 11:31:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	GUSTAVO CUELLAR MURCIA
DEMANDADO:	ENUD PINTO SALAZAR
	MARIA EUGENIA VALDERRAMA
RADICACIÓN:	180014003004-2010-00400-00
SUSTANCIACIÓN:	151

De conformidad con el oficio # 2067 del 15 de diciembre de 2023 procedente del Juzgado Segundo Civil Municipal de esta ciudad y lo referido en auto de sustanciación No. 1518 del 23 de noviembre de 2023 del mismo Despacho judicial, el Juzgado,

DISPONE:

ACLARAR el oficio No. 02039 del 12 de octubre de 2012, en el sentido de indicar que se negó la inscripción del embargo de remanente solicitado mediante oficio 1610 del 28 de mayo de 2012, por cuanto en dicha época ya se encontraba inscrito uno similar para el proceso 2010-00515 que se adelantaba ante el Juzgado Segundo Civil Municipal de esta ciudad.

Líbrese el oficio respectivo conforme art. 466 del Código General del Proceso.

CÚMPLASE.

jfuv

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6077eb2db2e0f026149a6496c5b107c0efe04bd7cadac8385c0702578ebc0ac6**
Documento generado en 05/02/2024 11:36:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO: EDGAR PEÑA MEDINA
RADICACIÓN: 180014003004201142900
INTERLOCUTORIO: 127

A Despacho el proceso ejecutivo de la referencia, para decidir sobre la cesión del crédito que le llegare a corresponder al BANCO DAVIVIENDA a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A, conforme al memorial que obra en el cuaderno principal.

De conformidad con lo consagrado en los artículos 1959 a 1963 del Código Civil y por considerarlo procedente, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito que hace BANCO DAVIVIENDA a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A, “AECSA” con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1959 y subsiguientes del Código Civil y conforme los términos acordados por las partes.

SEGUNDO: TENER como cesionaria para todos los efectos legales a ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A, como titular de los derechos que le correspondían al cedente BANCO DAVIVIENDA en la presente acción ejecutiva.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada de que trata el artículo 1960 del C.C, se entiende surtida con la notificación por estado de la presente determinación, habida cuenta que los demandados ya se encuentran legalmente vinculados al proceso.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia presentada como apoderado judicial al doctor HUGO SALDAÑA AMEZQUITA, conforme al memorial allegado al proceso.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva al abogado CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES en su calidad de representante legal ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A AECSA

NOTIFIQUESE.

noc



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3dfe3b58cfad8f7ff7fadcf1a0e59b456125a8157cb2389bcef0378945ee1e**
Documento generado en 05/02/2024 11:31:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO: EDGAR PEÑA MEDINA
RADICACIÓN: 180014003004201142900
SUSTANCIACION: 124

Allegada la información por parte de Datacredito-Experian, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado EDGAR PEÑA MEDINA con4961103 en banco DAVIVIENDA, BANAGRARIO, BCSC con sede en la Ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$5.000.000.

En consecuencia, OFÍCIESE a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 60 de 2023.

CUMPLASE.

noc

Firmado Por:
Dylier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: aa53e16928840e8bc1c0355735ee6ef2f977c1a9a88a717ac1189cc5dff96e28

Documento generado en 05/02/2024 11:31:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

DEMANDADO: AMIRO MURCIA ALARCON

RADICACIÓN: 18001400300420130032900

INTERLOCUTORIO: 138

De conformidad con el escrito presentado por la apoderada de la parte actora, el cual se encuentra soportado con el escrito del 23 de marzo de 2023, firmado por la Coordinadora de Cobro jurídico Regional del Banco Agrario de Colombia, donde solicitan la suspensión del proceso por el término de trescientos sesenta días (360) a partir del auto que la decrete.

Por lo anterior el Juzgado considera procedente la petición y al tenor de lo indicado en el art. 161 No. 2 del CGP,

DISPONE:

ACEPTAR la suspensión del proceso por el término de trescientos sesenta días (360) días, es decir, hasta el 31 de enero de 2025 conforme al pedimento elevado por los extremos procesales y al tenor de la norma en cita.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 511a7cbde32379f23845dd0d2c674fca1a8181d6101cd9e1a1ecf0db7cc5ed85

Documento generado en 05/02/2024 11:31:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO: NELSON CALDERON MOLINA
DEMANDADO: GERMAN ANTONIO LOTERO GÓMEZ
RADICACIÓN: 180014003004-2014-00024-00
SUSTANCIACION: 152

El apoderado de la parte actora, solicita la suspensión del proceso por el término de 360 días a partir del auto que la decrete, en atención a las instrucciones y circunstancias que su poderdante relacionó en el escrito que adjuntó.

Advierte el Despacho que aun cuando la solicitud refiere tener como fundamento el artículo 161 del Código General del Proceso, la misma no se encuentra coadyuvada por la parte demandada, ni se sustenta la aplicación de otro articulado del mismo código o disposición especial que dé lugar a ello, de tal forma, no se dan los requisitos contemplados en el art. 161 #2 del CGP, en consecuencia,

DISPONE:

NEGAR lo solicitado por la parte demandante conforme lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0e1b307bf14bb8e20c80d5308e142de6aa6cc7ed410ed98a97cee3864e67c5ba

Documento generado en 05/02/2024 11:36:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>